

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

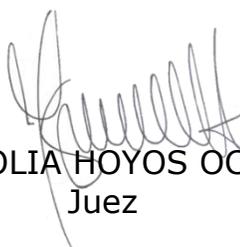
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Rad. 1100131-10-027-2021-00798-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a considerar el rehusado al recibo de la notificación personal a la demandada (c. digital 18) en razón a que la norma del Decreto 806 de 2020 no reglamentó tal circunstancia, a más de que no se acreditó el tipo de documental dirigida.

Para acreditar la notificación a la demandada cuenta el actor con treinta (30) días, *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 046 FECHA 23-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria